



18 de Mayo de 2017

Equipo de Investigaciones
Comisión de Valores de la Columbia Británica
701 West Georgia Street
P.O. Box 10142, Pacific Centre
Vancouver, BC V7Y 1L2

Estimadas(os) Señoras y Señores:

Ref: Almaden Minerals Ltd. (TSX: AMM; NYSE: AAU)

Nosotros, quienes suscribimos este escrito representamos¹ una coalición de organizaciones Mexicanas que se encuentran apoyando a comunidades indígenas y agrarias impactadas por un proyecto de minería de oro y plata en el Estado Mexicano de Puebla.

Este es un pedido para que se investigue si ha se han infringido en algún término los requisitos de divulgación impuestos por la sección 75(1) del *Acta de Valores* y los Instrumentos Nacionales (IN) 43-101 y 51-102.

Resumen

Almaden es una compañía pequeña de recursos minerales listada en las bolsas de valores de Toronto (TSX: AMM) y Nueva York (NYSE: AAU). El proyecto principal de Almaden es la exploración del Depósito de Oro y Plata Ixtaca en el estado de Puebla, México, el cual la compañía descubrió en el año 2010. En 2016, todos los esfuerzos de la compañía se enfocaron en desarrollar el Depósito de Ixtaca.² El proyecto aún se encuentra en el fase de exploración y desarrollo y por lo tanto “[l]a Compañía no ha generado ningún rédito por las operaciones”.³ Almaden está actualmente llevando a cabo actividades en Puebla a través de

¹ Estas organizaciones son (1) Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER), (2) Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario (IMDEC), (3) Centro de Estudios para el Desarrollo Rural (CESDER), (4) Unión de Ejidos y Comunidades en Defensa de la Tierra, el Agua y la Vida, Atcolhua, y (5) Consejo Tiyat Tlali de la Sierra Norte de Puebla.

² Discusión y Análisis de la Gerencia, diciembre 31, 2016 (“Durante el año que termina en diciembre 31 de 2016 todos los esfuerzos de la Compañía se focalizaron en el proyecto Ixtaca de oro/plata en el Estado de Puebla México, p 2.

³ Formato SEC 20-F FY2016, at 23, disponible en:

<https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1015647/000110262417000162/almaden20f.htm>.

dos subsidiarias de su propiedad: Puebla Holdings Inc. (una sociedad de inversiones con base en Canadá) y Minera Gorrión S.A de C.V (una compañía de exploración con base en México).⁴

En años recientes, Almaden ha incumplido en develar públicamente información clave relativa a la exploración y el desarrollo del depósito de Ixtaca como lo requiere la ley canadiense. Como se presenta a continuación, en detalle, hasta la fecha Almaden no ha divulgado que:

- 1) una agencia federal Mexicana ha determinado que el proyecto no puede avanzar a la fase de exploración hasta que las comunidades indígenas afectadas expresen su consentimiento libre, previo e informado a través de un proceso de consulta que se ajuste al derecho internacional – consentimiento que tiene pocas probabilidades de ser obtenido dada la fuerte oposición local al proyecto;
- 2) una demanda legal pendiente presentada por una comunidad indígena afectada causó la suspensión de actividades relacionadas a las concesiones mineras;
- 3) una agencia federal Mexicana suspendió el proyecto durante varios meses debido a la falta de observancia de los requerimientos medioambientales; y
- 4) hay un riesgo significativo que la fuerte oposición de la comunidad al proyecto haga que las autoridades municipales nieguen a Almaden el permiso de uso de suelo para comenzar la extracción de los recursos.

Esta información no divulgada es fundamental porque:

- Almaden ha reportado repetidamente a sus accionistas que la exploración y desarrollo de el Depósito de Ixtaca continúa a ritmo acelerado, sin ninguna mención a las recientes acciones federales regulatorias y judiciales que han enlentecido o amenazado la paralización de la actividad en el terreno;
- El Instrumento Nacional 43-101 (National Instrument 43-101) requiere la divulgación de “información razonablemente disponible sobre permisos ambientales y factores sociales o comunitarios relacionados con el proyecto” y “el estado de cualquier aplicación de permisos”. IN 43-101F1 Item 20(c).
- El Instrumento Nacional 51-102 (National Instrument 51-102) requiere la divulgación de las “penalidades o sanciones impuestas por una corte u órgano regulatorio contra su compañía que pudiera ser considerada importante para un inversor razonable a efectos de realizar una decisión de inversión”. NI 51-102F2.
- Almaden ha expresado repetidamente en divulgaciones públicas la importancia que da a las relaciones positivas con las comunidades locales pero omite mencionar que muchos residentes de las comunidades afectadas están trabajando activamente para parar el proyecto.

Almaden ha omitido divulgar que una Agencia Federal Mexicana ha parado cualquier procedimiento de la fase de exploración hasta que se lleve a cabo una consulta con la población indígena que cumpla con los estándares del derecho internacional.

⁴ Ibid.

En respuesta a la propuesta de Almaden para su tercer fase exploratoria en 2014, la agencia ambiental federal Mexicana, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)⁵ emitió una decisión estableciendo que antes de que cualquier explotación de los recursos naturales pueda comenzar, las numerosas comunidades indígenas afectadas deben otorgar expresamente su consentimiento libre, previo e informado al proyecto.⁶ Este consentimiento debe ser alcanzado mediante un proceso de consulta de acuerdo a lo establecido por el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, del cual México es signatario.⁷

La decisión reconoce específicamente cinco comunidades indígenas en el área cuyo consentimiento sería requerido para proceder con la fase de explotación.⁸ SEMARNAT continúa instruyendo a la compañía para que solicite a la autoridad gubernamental correspondiente para que lleve a cabo la consulta.⁹

Mientras la Compañía ha expresado en varias declaraciones públicas la importancia que otorga a las relaciones con la comunidad y sobre la necesidad de establecer un “diálogo abierto y claro con nuestros accionistas”¹⁰, en ninguna ocasión Almaden menciona que no

⁵ SEMARNAT es la agencia federal encargada de la “protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos naturales de México...La evaluación de impacto medioambiental es el proceso a través del cual SEMARNAT establece los términos y las condiciones bajo los cuales los proyectos y actividades de minería estarán sujetos de modo de evitar o minimizar su impacto negativo en el medio ambiente” Secretaría Mexicana de Economía, Manual del Inversionista en el Sector Minero Mexicano, pp. 41-42, disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195350/MISMM_ESPA_OL_PARTE_1.pdf

⁶ SEMARNAT/DGIRA, Resolutivo del Informe Preventivo Ixtaca III, p. 8, disponible en:

<http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/pue/resolutivos/2014/21PU2014MD015.pdf>

⁷ México ratificó el Convenio No. 169 de la OIT el 5 de septiembre de 1990. OIT, NORMLEX Sistema de Información en Normas Internacionales del Trabajo, disponible en

http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102764.

El Artículo 6 del Convenio establece que “los gobiernos deberán... “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

⁸ Estas comunidades son: Zacatepec, Vista Hermosa de Lázaro Cardenas, Tuligtig (San Miguel), Santa Maria Zololtepec y Xiuquenta, y Municipio de Ixtacamaxtitlan. Resolutivo del Informe Resolutivo Ixtaca III, p.7 para. 9. En su reporte de Responsabilidad Social Empresarial, Almaden engañosamente afirma que el 3,7% de la población de las comunidades cerca de Ixtaca se “define como indígena”. Minerales Almaden Responsabilidad Social Empresarial 2014, p., disponible en

http://almadenminerals.com/RESPONSIBILITY/Documents/Almaden_CSR.pdf. Esto parecería estar basado en una incorrecta traducción de la versión en idioma español del reporte. Ibid. De hecho hablar una lengua indígena es solo uno de los varios indicadores de la identidad indígena y por lo tanto es ciertamente incorrecto afirmar que solo aquellos miembros de la comunidad que hablan una lengua indígena son “definidos como indígenas.” De acuerdo a la OIT, los criterios claves para determinar la identidad indígena y por tanto para determinar la aplicación del Convenio No. 169 son: (1) autoidentificarse como perteneciente a un pueblo indígena, (2) ser descendiente de pueblos, que habitaron el país o una región geográfica en tiempo de la conquista, colonización o establecimiento de las actuales fronteras del estado y (3) conservar algunas o todas las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, independientemente de su estatus legal, Sitio Web de la OIT: http://www.ilo.org/global/topics/indigenous-tribal/WCMS_503321/lang-en/index.htm. De acuerdo a ésta definición las poblaciones indígenas de las comunidades cercanas al Depósito de Ixtaca es mucho mayor que el 3,7% que reporta Almaden.

⁹ Ibid. p. 8.

¹⁰ Discusión y Análisis de la Gerencia, diciembre 31, 2016, p.12.

puede comenzar la fase de explotación del proyecto sin antes obtener el consentimiento expreso de las comunidades indígenas afectadas mediante un proceso de consulta de acuerdo a lo establecido en el Convenio No.169 de la OIT. De hecho, el propio reporte de Almaden sobre Responsabilidad Social Empresarial de 2014 expresa que “[q]uizás el más importante componente de nuestros esfuerzos para construir confianza mutua y respeto es la noción de “consentimiento informado”¹¹ demostrando así que Almaden reconoce que el consentimiento de las comunidades afectadas es clave para el éxito de sus operaciones, pero omite mencionar las barreras significativas para lograrlo o el derecho de las comunidades indígenas como un requisito previo para ello. Como se expone debajo, con más detalle, existe una fuerte y amplia oposición al proyecto por parte de las comunidades afectadas, lo que disminuye significativamente la probabilidad de que cualquier proceso de consulta resulte en otorgar el consentimiento.

La información relacionada con la necesidad de la consulta y consentimiento comunitario es fundamental porque es un “requisito social potencial o relacionado a la comunidad” que debe ser divulgado conforme al IN 43-101 y representa un riesgo substancial a la habilidad de la Compañía para proceder con la fase de explotación del proyecto.

Almaden omitió hacer de conocimiento público que una comunidad indígena afectada causó la suspensión de actividades relacionadas a las concesiones mineras.

En abril de 2015, la comunidad indígena Nahua de Tecoltemic interpuso una demanda buscando la cancelación de las concesiones mineras otorgadas a Almaden que abarcan tierras de propiedad comunitaria.¹² La comunidad reclama que el proyecto viola los derechos de su tierra y territorios, como lo establece el derecho internacional que ha sido incorporado en la Constitución Federal Mexicana, incluyendo el derecho a la consulta en lo relativo a proyectos de desarrollo como lo establece el Convenio No 160 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales.¹³ Como resultado de la demanda, la corte ordenó a la Secretaría de Economía a suspender todas las actividades para las dos concesiones relevantes hasta que las cuestiones constitucionales subyacentes fueran resueltas.¹⁴ En la práctica, esto significa que mientras la demanda en

¹¹ Responsabilidad Social Empresarial Minerales Almaden 2014, p.19, disponible en: http://almadenminerals.com/RESPONSIBILITY/Documents/Almaden_CSR.pdf; véase también *Presentación Corporativo*, abril 2017, disponible en http://almadenminerals.com/INVESTORS/DOCUMENTS/Almaden_Presentation.pdf (listando “consentimiento informado” como un elemento clave del compromiso de la Compañía a la “Transparencia y Comunicación”)

¹² Juicio de Amparo 445/2015, Juzgado Segundo de Distrito de Amparo Civil, Administrativo del Trabajo y Juicios Federales del Estado de Puebla, disponible en: <http://www.cjf.gob.mx/>; Declaración de Diana Pérez Rivera (“Decl. Rivera Decl.”) ¶¶ 7-9. Ver también ejemplo: Aranzazú Ayala Martínez, *Lado B*, “Ordenan juzgados la suspensión temporal de las minas en Ixtacamaxitlán” abril 23, 2015, disponible en: <http://ladobe.com.mx/2015/04/ordenan-juzgados-la-suspension-temporal-de-las-minas-en-ixtacamaxitlan/>, Carlos Rocha, *La Jornada*, “Almaden Minerals amaga con recortar concesión para vencer amparo, diciembre 20, 2016, disponible en: <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2016/12/20/almaden-minerals-a-maga-recortar-concesion-vencer-amparo/>.

¹³ Decl. Rivera ¶ 10.

¹⁴ *Ibid.* ¶¶ 11, 12, Ex. A (reporte que el Registro Público de minas otorgó a la corte para confirmar que la suspensión de las actividades mineras fue anotada en el título de concesión).

curso esté pendiente de fallo, Almaden no puede vender o transferir las concesiones y no puede entrar a las tierras de la comunidad de Tecoltemic que están totalmente dentro del área de la concesión para realizar cualquier tipo de actividad relacionada con la minería, incluyendo la exploración y explotación de minerales.¹⁵

Demonstrando que Almaden consideró la suspensión de las actividades mineras impuesta por la corte como altamente relevante para su habilidad de desarrollar el Depósito de Ixtaca, la compañía pidió a la corte reducir del área de concesión la tierra de la Comunidad de Tecoltemic para que no aplicara más la suspensión.¹⁶ La corte difirió este pedido a la Secretaría de Economía, quien rechazó dos veces el pedido de Almaden de reducir el tamaño de la concesión.¹⁷ Por tanto, la suspensión de las actividades se mantiene sujeta al título de concesión.¹⁸ La compañía ha hecho público que en 2015 “llenó una solicitud para reducir el tamaño agregado que reclama Tuligtic a aquellas áreas aún consideradas prospectivas”,¹⁹ pero falló en reconocer que este pedido de reducir el tamaño de la concesión tenía algo que ver con una suspensión de actividades causada por un litigio pendiente. De hecho, la compañía nunca mencionó el litigio.

Mientras que no hay manera de predecir con certeza el resultado del litigio, hay una serie de recursos jurídicos que la corte puede imponer que pueden poner un alto o demorar significativamente el proyecto de Almaden. Estos recursos incluyen (1) cancelar las dos concesiones mineras en conflicto en su totalidad y (2) suspender todas las actividades mineras de las concesiones hasta que se lleve a cabo la consulta con las poblaciones indígenas con apego al derecho internacional, incluyendo las obligaciones impuestas al estado Mexicano por el Convenio No 169 de la OIT.²⁰

Almaden no ha hecho de conocimiento este litigio pendiente en ninguna de sus declaraciones públicas.²¹ De hecho, Almaden ha engañado a los inversores en una reciente presentación con la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos cuando declaró que “no conoce de ningún procedimiento legal pendiente o activo en su contra.”²² La omisión de Almaden de divulgar esta demanda en curso en su contra, que ha causado que una corte federal Mexicana impusiera la suspensión de actividades relacionadas con las concesiones mineras y que puede llevar a cancelar completamente las concesiones, viola sus obligaciones bajo el IN 51-102 sobre divulgar “cualesquiera procedimientos legales de los

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid. ¶ 13; Rocha nota supra 12 (“ La firma canadiense Minerales Almaden, quien mantiene una importante presencia en Puebla, puede renunciar sus dos concesiones en la Municipalidad de Ixtacamaxitlán o reducir su tamaño como una medida estratégica para anular la demanda interpuesta por los residentes de esta Municipalidad”)

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ SEC Forma 20-F para el año fiscal 2016, p. 30, disponible en: <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1015647/000110262417000162/almaden20f.htm>.

²⁰ Decl.Rivera ¶ 14.

²¹ Ver ejemplo: Discusión y Análisis de la Gerencia, septiembre 30; Discusión y Análisis de la Gerencia, diciembre 31, 2016

²² Formato SEC 20-F para año fiscal 2016 p. 71. (SEC Form 20-F for FY2016, at 71), disponible en <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1015647/000110262417000162/almaden20f.htm>.

cuales su compañía o cualquiera de sus propiedades sean o hayan sido parte durante el año fiscal de la compañía.”²³

Almaden omitió divulgar que la Agencia Federal suspendió el proyecto por varios meses por omitir el cumplimiento de las regulaciones medioambientales

En diciembre de 2016, Minera Gorrión, la subsidiaria de Almaden envió una propuesta escrita a SEMARNAT como requisito para adquirir el permiso para proceder a la cuarta etapa exploratoria del proyecto minero (Ixtaca IV). Al siguiente mes, la SEMARNAT emitió su decisión rechazando la propuesta por no cumplir con las regulaciones medioambientales aplicables.²⁴

La agencia determinó que la Compañía estaba impedida para proceder con el proyecto, estableciendo que carecía de la autorización de impacto medioambiental requerida por la ley mexicana.²⁵ A pesar de que la Compañía reenvió la propuesta en febrero y que la SEMARNAT finalmente aprobó Ixtaca IV, para finales de marzo la negación inicial puso todas las actividades de exploración en espera por varios meses.

Durante el tiempo que el proyecto estuvo suspendido debido a la decisión de la SEMARNAT, Almaden expresó públicamente los planes de la Compañía para “continuar agresivamente las perforaciones.”²⁶ Esta declaración deja fuera información fundamental relacionada a un gran revés en el proceso del permiso medioambiental que puso estos planes inmediatamente en pausa. Bajo el IN 43-101²⁷ se requiere específicamente que la Compañía divulgue esta información. Un inversor razonable ciertamente consideraría importante que el único proyecto exploratorio activo de la Compañía hubiera sido detenido por un ente regulador federal por fallar en el cumplimiento de las regulaciones medioambientales.

Almaden omitió divulgar el riesgo significativo que representaba la negativa de las autoridades municipales de otorgar el permiso de uso de suelo para la fase de exploración.

Para que se pueda comenzar la extracción mineral en el Depósito de Ixtaca, Almaden debe asegurar un permiso de uso de suelo otorgado por las autoridades municipales de Ixtacamaxtitlán.²⁸ Una coalición de comunidades indígenas y agrarias de las áreas de

²³ IN 51-102F2, Ítem 12.1 (1).

²⁴ SEMARNAT/DGIRA, “Resolutivo del Informe Preventivo Ixtaca IV,” p. 8, disponible en: <http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/pue/resolutivos/2016/21PU2016MD066.pdf>.

²⁵ Ibid. Más específicamente, la SEMARNAT identificó que la propuesta de Almaden falló en demostrar que el proyecto impactaría menos del 25% del área como requiere la Norma Oficial Mexicana (NOM) 120-SEMARNAT-2011. Ibid pp. 6-7. Esto se debió a que la propuesta no tuvo en cuenta adecuadamente la perforación exploratoria que ya se había realizado en fases previas del proyecto. Ibid.

²⁶ Reporte de Cambio Sustancial de Almaden, Comunicado de Prensa, fechado el 7 de febrero, 2017.

²⁷ Ver IN 43-101 (requiere a las compañías divulgar “información razonablemente disponible sobre permisos medioambientales” y el estado de cualquier solicitud de permiso”).

²⁸ Ver Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, noviembre 29, 2013, Art. 13, sec. VI, disponible en:

alrededor del proyecto y conocida como la Unión de Ejidos y Comunidades en defensa de la Tierra, el Agua y la Vida, (“Atcolhua”), ha iniciado una activa campaña para persuadir al Presidente Municipal, Eliazar Hernández y al Consejo Municipal para denegar el permiso y declarar a la Municipalidad de Ixtacamaxtitlán una municipalidad libre de minería.²⁹ Las autoridades locales ya han declarado al menos nueve municipalidades en la región de la Sierra Norte de Puebla como zonas libres de minería, lo que significa que no se otorgarán permisos de uso de suelo para proyectos extractivos. Este es un poder que se encuentra garantizado bajo la Constitución Mexicana y las leyes del estado de Puebla.³⁰

La oposición de la comunidad a otro proyecto minero en la municipalidad adyacente de Zaúlta llevó a las autoridades municipales a negar el permiso de uso de suelo a un concesionario, una firma extractiva China llamada JDC Minerals.³¹ Este ejemplo reciente demuestra el fuerte riesgo de que las autoridades municipales de Ixtacamaxtitlán vayan a reaccionar de manera similar a las crecientes protestas anti-mineras y efectivamente bloquear la capacidad de Almaden de avanzar a la fase de extracción del proyecto.³²

Sin embargo, Almaden no ha anunciado públicamente nada acerca de este riesgo o de la creciente oposición al proyecto en las comunidades aledañas. De hecho, en declaraciones ante la SEC, a pesar de discutir específicamente sobre los permisos que la compañía

http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&order=hits&dir=DESC&Itemid=111&limitstart=10.

²⁹ Declaración de Ignacia Serrano Arroyo (“Arroyo Decl.”) ¶¶ 6-9; Declaración de Alex Marreros Decl.”) ¶¶ 7-11; *ver también* Leticia Ánimas Vargas, *Radio Expresión*, “Niega alcalde que haya dado permisos de extracción a Almaden”, septiembre 8, 2016, disponible en:

<http://www.radioexpresion.com.mx/index.php/municipios/41690-niega-alcalde-que-haya-dado-permisos-de-extraccion-a-almaden>.

³⁰ Estos municipios son: Jonotla, Cuetzalan, Nauzontla, Zoquiapan, Hueytamalco, Ayotoxco, Tuzamapan, Yaonáhuac, and Tenampulco. *Ver por ejemplo:* Leticia Ánimas Vargas, *Municipios*, “Cabildo rechaza proyectos extractivos en territorio de Hueytamalco” 24 Oct., 2016, disponible en:

<http://m.municipiospuebla.mx/index.php/nota/2016-10-24/interiores/cabildo-rechaza-proyectos-extractivos-en-territorio-de-hueytamalco>; Leticia Ánimas Vargas, *Municipios*, “Impedirá edil de Nauzontla instalación de megaproyectos en su territorio” 29 Nov, 2016, disponible en:

<http://m.municipiospuebla.mx/index.php/nota/2016-11-29/interiores/impedir%C3%A1-edil-de-nauzontla-instalaci%C3%B3n-de-megaproyectos-en-su-territorio>. *Ver en general también* Nota 21 *supra*.

³¹ Decl. Arroyo. ¶¶ 10-11; *ver también* Rosa Rojas, *La Jornada*, “Inquieta a pobladores de Tlamanca retiro de minera china JDC Minerals”, noviembre 24, 2012, disponible en:

<http://www.jornada.unam.mx/2012/11/24/sociedad/035n2soc>; Rosa Rojas, *La Jornada*, “Asamblea multitudinaria da 24 horas a JDC Minerals para salir de La Lupe”, noviembre 22, 2012, disponible en:

<http://www.jornada.unam.mx/2012/11/22/sociedad/042n1soc>, Frik Els, *Mining.com*, “Thousands march on Chinese gold mine in Mexico,” November 23, 2012, [“Miles marchan contra minera China en México,

noviembre 23, 2012] disponible en: <http://www.mining.com/thousands-march-on-chinese-gold-mine-in-mexico-45212/> (“Conflictos Mineros reporta que 32 communities en Puebla, Mexico le han dado a la Compañía China JDC Minerals un ultimátum de 24 horas para abandonar su mina La Lupe. Según el *blog Mining.com*, en la protesta contra la proyectada mina de oro y plata participaron unos 5000 ciudadanos, a la que siguió una marcha que bloqueó el acceso a la mina”).

³² Algunos otros “megaproyectos” mineros y de energía que están siendo desarrollados por empresas multinacionales en la región de la Sierra Norte de Puebla también han sido recientemente suspendidos o disminuidas sus actividades debido a desafíos legales, oposición comunitaria o la falta de cumplimiento con las regulaciones medioambientales. *Ver* Ánimas Vargas, *nota supra* 13 (discutiendo reveses significativos en años recientes para el proyecto de la Minera Frisco en Tetela de Ocampo; los proyectos hidroeléctricos Gaya, Diego, Conde, Ana y Boca en el Río Apulco y el proyecto Puebla 1 en el Río Ajajalpa que se suman a los proyectos mineros de Almaden y Minerales JDC.

debería obtener de las autoridades medioambientales, Almaden omitió mencionar los permisos de uso de suelo que necesitaría de las autoridades municipales antes de comenzar la extracción de minerales.³³

En septiembre de 2016 en una reunión con el Presidente Municipal Hernández, la cual fue ampliamente difundida, aproximadamente sesenta miembros de Atcolhua le demandaron que le fuera negado a Almaden el permiso de uso de suelo que se requiere para comenzar cualquier extracción de minerales dentro de la municipalidad.³⁴ Tanto el Presidente Municipal y el Consejo Municipal tienen la completa prerrogativa de otorgar o negar el permiso de uso de suelo requerido para las actividades mineras y Hernández aseguró a los presentes en la reunión mencionada con anterioridad que aún no había otorgado el permiso a Almaden.³⁵

Esta reunión fue solo una de las últimas en una serie de acciones lideradas por la comunidad en protesta por las actividades mineras en el área.³⁶ Atcolhua ha organizado asambleas locales, foros educativos en temas relacionados con la minería, marchas, ceremonias religiosas y una investigación para una evaluación recientemente publicada sobre los impactos del proyecto en los derechos humanos.³⁷ Hasta la fecha han participado en estas acciones aproximadamente 3000 personas de cuarenta comunidades aledañas.³⁸ En una de estas actividades que tuvo lugar en septiembre de 2013, cerca de 300 personas de veinticinco comunidades locales realizaron una protesta contra Almaden en la inauguración del nuevo Palacio Municipal de Ixtacamaxtlán donde se encontraban entre los invitados el Gobernador de Puebla y representantes de Almaden.³⁹

Una más reciente señal del tipo de fricciones que el proyecto está causando con los vecinos, el 1 de Mayo, residentes de la Comunidad Loma Larga colindante a la concesión minera intentaron prevenir que varios empleados de Almaden entraran a la propiedad privada para

³³ Formato SEC 20-F para año fiscal 2016 p. 11 (SEC Form 20-F for FY2016, at 11), (“Antes del inicio de las actividades de construcción (e incluso en algunas actividades más intrusivas como las actividades de exploración), los proyectos mineros requieren solicitar y obtener una autorización de impacto ambiental y un permiso de uso de suelo de la Agencia Federal Mexicana para el Medio Ambiente, SEMARNAT.”)

³⁴ Arroyo Decl. ¶¶ 7-8; Marreros Decl. ¶ 9; Martín Hernández Alcántara, *La Jornada de Oriente*, “Unión de Ejidos denunciará abusos de Almaden ante edil de Ixtacamaxtlán; Vargas, nota *supra* 22.

³⁵ *Ibid.*

³⁶ Decl. Arroyo ¶ 9; Decl. Marreros ¶¶ 8-9.

³⁷ *Ibid.*; *ver también* “Minería canadiense y su impacto en los derechos humanos en Puebla: resultados finales e informe completo”, febrero 2017, disponible en: <https://www.colaboratorio.org/mineria-canadiense-y-su-impacto-en-los-derechos-humanos-resultados-finales-e-informe-completo/> (el reporte es resultado de una colaboración entre organizaciones con base comunitaria activas en el área de los alrededores del Depósito de Ixtaca: (1) Unión de Ejidos y Comunidades en Defensa de la Tierra, el Agua y la Vida, Atcolhua, (2) Centro de Estudios para el Desarrollo Rural (CESDER), (3) Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario (IMDEC), y (4) Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER).

³⁸ Decl. Marreros ¶ 8.

³⁹ *Ibid.* ¶ 9; Javier Puga Martínez, *La Jornada de Oriente*, “Se manifiestan contra Almaden en el Palacio Municipal de Ixtacamaxtlán”, septiembre 18, 2013, disponible en: <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2013/09/18/se-manifiestan-contra-almaden-en-el-palacio-municipal-de-ixtamaxitlan/>.

acceder al área bajo desarrollo.⁴⁰ Más tarde, miembros de la comunidad reportaron que los empleados de Almaden los habían amenazado con que si no los dejaban pasar presentarían cargos en su contra.⁴¹ Además de mostrar el descontento con el proyecto en las comunidades colindantes a las concesiones de Almaden, estas confrontaciones con los dueños de la propiedad demuestra que la compañía engañó a los inversores cuando divulgó en archivos de la SEC que “donde Almaden está explorando la compañía ha negociado acuerdos para el uso de la superficie de la tierra con los propietarios de los derechos de la superficie.”⁴²

El exitoso y reciente esfuerzo de forzar a JDC Minerals a abandonar un proyecto de minería en una municipalidad adyacente, muestra que las crecientes demandas de la comunidad hacia las autoridades municipales de Ixtacamaxtlán para que niegue a Almaden el requerido permiso de uso de suelo, constituye una amenaza real a la posibilidad de que la Compañía pueda seguir operando en el área en el futuro.

Esta es “información razonablemente disponible en...factores sociales o comunitarios relacionados al proyecto” y en “los requisitos de permiso del proyecto” y “en el estado de cualquier solicitud de permiso” ambos requeridos bajo el IN 43-101. A pesar de ello, en ninguno de los anuncios públicos de la Compañía se realiza mención alguna a la oposición de la comunidad a la minería en el área ni al riesgo de que se niegue el derecho al uso del suelo necesario para comenzar la extracción de recursos.⁴³

Conclusión

En las instancias arriba mencionadas, Almaden ha engañado a los inversores omitiendo develar públicamente información clave relacionada al fuerte riesgo que representan los importantes reveces en el proceso del permiso medioambiental, la oposición de la comunidad y el litigio pendiente a la viabilidad del proyecto. Cómo mínimo, estas omisiones justifican mayores investigaciones por parte de su oficina para determinar si han ocurrido violaciones a las regulaciones de valores Canadienses.

Si usted tiene cualquier pregunta, por favor sírvase contactarse conmigo a

⁴⁰ *La Coperacha*, “Almaden Minerals, amenaza a comuneros y les manda citatorios judiciales” 3 de mayo 2017, disponible en: <http://www.lacoperacha.org.mx/minera-canadiense-entra-violencia-ixtacamaxtitlan.php>; Leticia Ánimas Vargas, *Municipios*, “Irrumpe por la fuerza Almaden Minerals terrenos de Ixtacamaxtlán” 2 de mayo, 2017, disponible en: <http://m.municipiospuebla.mx/index.php/nota/2017-05-02/zacapoxtla/irrumpe-por-la-fuerza-a-Imaden-minerals-terrenos-de-ixtacamaxtitl%C3%A1n>.

⁴¹ *Ibid.*

⁴² Formato SEC 20-F para año fiscal 2016 p. 28

⁴³ En el documento de Discusión y Análisis de la Gerencia de Almaden de septiembre de 2016, la Compañía expresa que “el intenso cabildeo sobre las preocupaciones medioambientales por parte de ONGs que se oponen a la minería ha causado que algunos gobiernos cancelen o restrinjan el desarrollo de proyectos mineros. Discusión y Análisis de la Gerencia, septiembre, 2016, p.13. Mientras que esta declaración muestra que Almaden considera que la oposición organizada es un riesgo importante que debe externar, es aún muy vago y general para proveer con información significativa a los inversores con relación al contexto específico en el cual la Compañía está operando en la región de la Sierra Norte de Puebla.

eric.wiesner@projectpoder.org.

Atentamente,

Eric Jason Wiesner, Esq.
California Bar No. 259672